



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 30

Ciudad de México, jueves 26 de marzo de 2020

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Consejo de Salubridad General
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Índice en página 20

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia, recomendando que los países tomen medidas tempranas y firmes de contención y control para detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto del virus;

Que la declaración del COVID-19 como pandemia, implica que ésta sea considerada como una emergencia sanitaria a nivel mundial, con el fin de que cada país afectado, tome con base en sus propias legislaciones nacionales y en pleno ejercicio de su soberanía, las medidas preventivas correspondientes mediante la realización de acciones efectivas e inmediatas, como lo son la cuarentena nacional, estado de emergencia, estado de desastre, estado de calamidad, entre otras;

Que como parte de las acciones tomadas en México por parte del Gobierno Federal, la Secretaría de Salud recomendó diversas medidas básicas de prevención durante la "Jornada Nacional de Sana Distancia" que inició el 23 de marzo de 2020 y concluye el 19 de abril de ese mismo año;

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública y en el que se establecen como responsables de su aplicación a los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, así como para tomar las medidas necesarias para su implementación, siempre que no afecten el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía; debiendo tomar en cuenta como excepción a su aplicación a aquellas instituciones o autoridades que en su caso participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que por publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se establecen medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el citado virus, las cuales para el caso del sector público consisten primordialmente en suspender temporalmente las actividades que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir del 24 de marzo y hasta el 19 de abril de 2020;

Que para esos efectos, el Acuerdo de la Secretaría de Salud antes citado, establece que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los grupos vulnerables y de los usuarios de sus servicios, debiendo para ello los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, determinar las funciones esenciales a cargo de cada institución;

Que en cumplimiento a los Acuerdos antes citados, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Secretaría ha determinado las funciones que son consideradas como esenciales a cargo de la misma, tomando en cuenta para ello, la continuidad de operaciones, así como la participación que, en términos de la normativa aplicable, tiene de manera indirecta esta dependencia en materia de Seguridad Nacional, a través de determinadas unidades administrativas;

Que como consecuencia de las medidas tomadas, y una vez realizada esa valoración, resulta indispensable tener en cuenta los plazos y términos que se establecen para los trámites y procedimientos que tiene a su cargo la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus órganos administrativos desconcentrados, para que los solicitantes y usuarios tengan la debida seguridad y certeza jurídica en los mismos, considerando que, esta situación extraordinaria, para efectos administrativos, no permite contar con las condiciones suficientes para su operación normal;

Que al efecto, el artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;

Que conforme a lo previsto en los artículos 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez suple a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, según lo dispuesto en la parte final del artículo 60, de esta última Ley, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de manera fundada y motivada;

Que es competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las Direcciones Generales de Servicios Consulares, del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y de Delegaciones, respectivamente, entre otras atribuciones, la de coordinar las labores en materia de prestación de servicios consulares y demás actos jurídicos competencia de las oficinas de México en el extranjero; vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y de su Reglamento, como es para substanciar los acuerdos y procedimientos administrativos establecidos en dichos ordenamientos jurídicos; tramitar las solicitudes y asuntos en materia de nacionalidad y naturalización, así como los relativos al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 31 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que por su parte, la Dirección General de Delegaciones es competente de conocer respecto a los asuntos relacionados con la emisión de pasaportes diplomáticos y oficiales, así como del Documentos de Identidad y Viaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, dicha unidad administrativa por conducto de las Delegaciones pertenecientes a esta Secretaría de Estado, en términos de lo previsto en el artículo 51 bis del citado ordenamiento reglamentario, es la encargada de los trámites relacionados con la emisión de pasaportes ordinarios, legalización de documentos que surten efectos en el exterior, así como de todos aquellos servicios establecidos en el artículo 51 ter del citado ordenamiento jurídico, y

Que por lo antes expuesto y en razón de que la suspensión permitirá que no corran los plazos y términos de ley para efecto de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar certeza jurídica a los mismos, así como para hacer del conocimiento al público usuario los días en que no se brindará atención, a fin de salvaguardar su integridad y seguridad sanitaria, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Durante el periodo que comprende del 27 de marzo al 19 de abril de 2020, se suspenden los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos en el cómputo de los plazos y términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente, para la práctica de actuaciones y diligencias en los trámites y procedimientos administrativos que por competencia se desarrollen en la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como cualquier acto administrativo o de cualquier otra naturaleza que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así como las Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 28, tercer párrafo de dicho ordenamiento legal.

TERCERO. Para los procedimientos que se sustancien en la Dirección General de Servicios Consulares se establecen las siguientes disposiciones:

- a) La expedición de todos los servicios consulares y migratorios en las oficinas de México en el extranjero queda suspendida temporalmente en cuanto entre en vigor el presente Acuerdo.
- b) La suspensión de la expedición de los servicios consulares y migratorios terminará en cada oficina consular a partir de que las autoridades gubernamentales de los respectivos países anuncien oficialmente que la pandemia del COVID-19 ha sido controlada localmente y, consecuentemente, es viable la reanudación de las actividades.

CUARTO. Para los procedimientos que se sustancien en la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Se suspende el trámite de certificación de firmas de los documentos que expida el personal adscrito en el extranjero, en el ejercicio de sus funciones, hasta el 19 de abril de 2020.
- b) Se suspenden hasta nuevo aviso los traslados del personal del Servicio Exterior Mexicano de carrera que previo al presente Acuerdo haya sido notificado. Para tales efectos, dicho personal deberá permanecer desempeñando sus labores en la actual adscripción.
- c) Se amplía el plazo hasta el 1 de junio de 2020 para que el personal del Servicio Exterior Mexicano al que se les notificó su designación en términos del artículo 7 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 4 de su Reglamento, tome posesión de su encargo.
- d) Se posponen hasta nuevo aviso las reuniones presenciales de la Subcomisión de Rotación respecto del Programa de Rotación del Servicio Exterior Mexicano (PROSEM 2020); en consecuencia, se aplazarán los tiempos establecidos en el calendario de dicho Programa en espera de que existan condiciones que permitan realizar los movimientos de personal de manera segura y ordenada.
- e) Se suspende el término de comisión de los nombramientos del personal temporal que concluirá durante las medidas de contingencia por COVID-19 emitidas tanto en México como en sus lugares de adscripción, por lo que a fin de garantizar su seguridad y hasta en tanto las condiciones para su salida lo permitan, continuarán prestando sus servicios en las representaciones en las que se encuentren adscritos.
- f) Se suspenden, hasta el 19 de abril de 2020, los plazos y términos legales en los procedimientos disciplinarios previstos en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, competencia de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, los cuales se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.
- g) Como consecuencia de la suspensión decretada, no se practicarán notificaciones y las actuaciones, promociones o solicitudes realizadas ante la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, en su caso, se entenderán realizadas hasta el primer día hábil siguiente.

QUINTO. Para los procedimientos que se sustancien en la Dirección General de Asuntos Jurídicos se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Durante el periodo que comprende del 27 de marzo al 19 de abril de 2020 se suspende la atención y recepción de las solicitudes y cualquier trámite relativo a los procedimientos administrativos de nacionalidad, naturalización y artículo 27 constitucional, que proporciona la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de medios electrónicos, así como en las oficinas centrales y en las Delegaciones foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) En caso de existir una emergencia probada en materia de nacionalidad y naturalización, podrá plantearse a través del correo electrónico dgajuridicos@sre.gob.mx
- c) Las solicitudes de verificación de la autenticidad de documentos expedidos en materia de nacionalidad y naturalización (cartas de naturalización) continuarán siendo atendidas a través del correo electrónico institucional verificacionesasi@sre.gob.mx
- d) Durante el periodo de suspensión de plazos y términos señalado en el numeral Primero del presente Acuerdo, la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sita en Plaza Juárez número 20, Planta Baja, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, tendrá un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

SEXTO. Para los procedimientos que se sustancian en la Dirección General de Delegaciones, así como en las Delegaciones de esta Secretaría de Estado y Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con esta Secretaría relacionados con la emisión de Pasaportes Diplomáticos; Oficiales y Ordinarios, así como del Documento de Identidad y Viaje y Legalización de Documentos que surtan efectos en el Exterior, los cuales están establecidos en los artículos 35; 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se establece que se llevará a cabo el cierre temporal de la referida Unidad Administrativa, Delegaciones, Oficinas Estatales y Municipales de Enlace en el periodo comprendido del día 27 de marzo al 19 de abril de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, tercer párrafo; 4º, cuarto párrafo y 73, fracción XVI, Bases 1ª a 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, 3, 4, 6, 6 Bis, 12, fracción XIV, 14 y 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus denominado COVID-19 ya que es altamente contagioso y pone en riesgo la salud e incluso la vida de la población, en ambos casos garantizados como Derechos Humanos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente derivado de su largo período de incubación que aun siendo infectocontagioso, es asintomático, y al no ser evidente propicia que los individuos infectados sigan con sus actividades usuales en convivencia con los demás, potenciando el crecimiento geométrico del impacto del virus;

Que desde el inicio del brote del coronavirus denominado COVID-19 en el territorio nacional, el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, ha implementado una serie de acciones dirigidas a controlar y combatir la existencia y transmisión del virus, entre otras la "Jornada Nacional de Sana Distancia" del 23 de marzo al 19 de abril del presente año;

Que el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de marzo del 2020, reconoció la pandemia por el coronavirus denominado COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, contemplando para ello la adopción de medidas preventivas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos tendientes a mitigar el riesgo de transmisión comunitaria del virus, lo que implica en consecuencia y para todos los efectos que se trata de una situación de fuerza mayor;

Que, en virtud de lo anterior, las Entidades Financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión han adoptado múltiples mecanismos para asegurar la continuidad de los servicios financieros esenciales, pero bajo las limitaciones y restricciones de operación por la contingencia que, dada su naturaleza, ubicación geográfica, estructuras humanas y materiales, así como los servicios de que se trate, deban ser impuestas;

Que el Gobierno de la Ciudad de México, entidad federativa en la que se encuentran las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante comunicados públicos realizados los días 16 y 22 de marzo del año en curso, ha incrementado en forma relevante las medidas de prevención del contagio comunitario del virus;

Que con fecha 24 de marzo del presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sancionó a su vez el Acuerdo publicado en la misma fecha por la Secretaría de Salud, en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el coronavirus denominado COVID-19; todo ello, al amparo de las facultades del Ejecutivo y especialmente, en lo concerniente a la Acción Extraordinaria en materia de Salubridad General dispuesta en el Art. 181 de la Ley General de Salud, considerándose a la autoridad sanitaria como ejecutiva y ordenándose obediencia a todas las autoridades administrativas del país. Dentro de dichas medidas preventivas, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud ordena en su Artículo Segundo, inciso c) "*Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020*", instruyéndose que

las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal identifiquen las funciones esenciales de cada institución, a fin de garantizar su continuidad, así como coordinarse con la mencionada Secretaría de Salud en relación con las medidas que para tal efecto se estén implementando;

Que la Comisión es el órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal facultado para emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones y demás reglas generales de carácter prudencial y administrativa a la que deberán sujetarse las Entidades Financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión, y

Que resulta necesario informar a las Entidades Financieras y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, las determinaciones adoptadas por este órgano desconcentrado como consecuencia de la contingencia de salud producto del brote del coronavirus denominado COVID-19, por lo que ha resuelto expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS
Y SE SUSPENDEN ALGUNOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y
PERSONAS SUJETAS A SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES,
A CAUSA DEL CORONAVIRUS DENOMINADO COVID-19**

PRIMERO.- En el periodo comprendido del 23 de marzo al 19 de abril de 2020 inclusive, se suspenden los plazos respecto de las audiencias, trámites y procedimientos que estén en curso, se realicen o deban realizarse ante la Comisión, considerando también las obligaciones que deben comunicarse o desahogarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Comisión, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Igualmente, quedan suspendidos los plazos que se refieran a las diversas solicitudes de autorización de nuevas entidades o nuevos registros.

Por lo que se refiere a las renovaciones de registro de centros cambiarios y transmisores de dinero, así como renovaciones de certificaciones y dictámenes, se prorrogan los plazos para realizar las actuaciones correspondientes por el mismo tiempo que dure la suspensión a que se refiere este Acuerdo.

Las autorizaciones dadas a las personas a que se refiere el artículo 193 de la Ley del Mercado de Valores y 35 de la Ley de Fondos de Inversión que vencieren durante el período a que se refiere el primer párrafo de este Acuerdo Primero, se prorrogarán por el mismo periodo que dure la suspensión a que se refiere el presente Acuerdo.

En consecuencia, el día hábil inmediato siguiente a la finalización del periodo señalado en el primer párrafo de este Acuerdo Primero, se continuará el cómputo de los plazos previstos en la normatividad aplicable.

La suspensión de los plazos contemplados en este Acuerdo Primero será aplicable igualmente a los plazos establecidos para que la Comisión tome conocimiento o resuelva lo conducente respecto de los trámites o procedimientos aquí referidos.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a las obligaciones a cargo de las Entidades Financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión, consistentes en el envío de información o reportes que físicamente deban remitirse a dicha Comisión en el periodo señalado en el primer párrafo del Acuerdo Primero, los mismos deberán ser suscritos por el personal debidamente facultado y enviarse por los medios electrónicos que la Comisión publique a través de su página electrónica de la red mundial denominada Internet, en el entendido de que la documentación que físicamente debiera haberse enviado durante ese periodo, podrá ser entregada a la Comisión dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al periodo señalado en el Acuerdo Primero anterior. Lo anterior salvo que expresamente la Comisión, mediante notificación diversa expedida al efecto, indique lo contrario.

La Comisión podrá autorizar en cada caso a las Entidades Financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión, la presentación de reportes simplificados a ser presentados durante el período que dure la contingencia, en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

Específicamente, por lo que respecta a las Entidades Financieras y personas sujetas a la supervisión de la Comisión en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, podrán optar por celebrar durante el mes de mayo del año en curso las sesiones del Comité de Comunicación y Control correspondientes a los meses de marzo y abril.

TERCERO.- El Presidente de la Comisión identificará los procesos críticos que no se suspenderán y que sean indispensables, a fin de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de las Entidades Financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión, en relación con la subsistencia operativa del sistema financiero mexicano y en protección de los intereses del público.

CUARTO.- El Presidente de la Comisión podrá modificar o dejar sin efectos temporalmente aquellas disposiciones jurídicas emitidas para las Entidades Financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión, que sean necesarias para dar las facilidades administrativas que se requieran, sin perjuicio de la participación que, en su caso, corresponda a las demás autoridades financieras.

Las facilidades administrativas podrán ser implementadas, considerando la naturaleza de la Entidad Financiera o la persona supervisada de que se trate, ubicación geográfica, estructuras humanas y materiales con las que pueda contar, sus restricciones operativas, así como los servicios de que se trate; y podrán incluir, entre otras acciones, la adopción de esquemas de trabajo remoto o trabajo en casa mediante equipos y herramientas tecnológicas que no son las que usualmente se utilizan por la Entidad Financiera o persona supervisada, la modificación de horarios de atención al público, establecimiento de limitaciones en cuanto al número de clientes y usuarios que puedan ingresar a las sucursales, cierre total, parcial o alternado de sucursales y suspensión de la prestación de ciertos servicios.

Asimismo, el Presidente de la Comisión podrá determinar autorizaciones que podrán otorgarse de manera expedita o condicionada, así como la flexibilización de los requisitos correspondientes, a fin de atender a necesidades operativas o de mercado, la adopción de medidas para mitigar riesgos derivados de la situación actual o aquellos actos destinados a mantener la estabilidad del sistema financiero y del mercado de valores.

QUINTO.- El presente Acuerdo y los actos que de este deriven, no constituyen una limitación temporal o definitiva de las atribuciones y facultades que las leyes le confieren a la Comisión, ni generarán mayores derechos o beneficios para las Entidades Financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión, que los que expresamente y por virtud de la contingencia, sean definidos por la Comisión, pudiendo esa autoridad solicitar la información que en cualquier momento requiera e instruir lo conducente en ejercicio de sus facultades.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 19 de abril del mismo año inclusive, pudiendo prorrogarse en la medida en que la contingencia de salud pública continúe. El Presidente de la Comisión podrá determinar los casos en que los efectos de la suspensión sean retroactivos o establecer plazos adicionales, en términos de las disposiciones que al amparo de este Acuerdo sean emitidas.

TERCERO.- El Presidente de la Comisión deberá informar a la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado de las facilidades administrativas que se hubieran otorgado a las Entidades Financieras y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, así como de los actos que hubiera realizado en cumplimiento al mismo. Lo anterior, para el debido conocimiento y subsecuente seguimiento.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Presidente, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS Y SE SUSPENDEN ALGUNOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A CAUSA DEL COVID-19

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, VII, VIII, IX y XVI, 11, 12 fracciones I, II, VIII y XVI, 18, 58, 90 fracciones I, II, VII, XI y XIII, 94 y 121 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o. y 2o. fracción I del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III, 8 primer párrafo, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y el DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos;

Que el 24 de marzo de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y el DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que obligan a los sectores público, social y privado y a los Particulares a tomar medidas a la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobó en su sesión de fecha 25 de marzo de 2020 el "*Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades Financieras y Personas sujetas a la supervisión de la Comisión a Causa del COVID 19*", mediante las cuales establece diversas facilidades y suspende algunos plazos aplicables a los participantes del sistema financiero, y

Que a efecto de coadyuvar en la prevención y combate de la pandemia del COVID-19 y observar los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS Y SE SUSPENDEN ALGUNOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A CAUSA DEL COVID-19

PRIMERO.- En el periodo comprendido del día en que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 19 de abril de 2020, inclusive, se suspenden los plazos respecto de los actos y procedimientos que estén en curso ante la Comisión.

Igualmente, quedan suspendidos los plazos que se refieran a diversas solicitudes de autorización que se hubieran presentado ante la Comisión.

En consecuencia, el día hábil inmediato siguiente a la finalización del periodo señalado en el primer párrafo de este Acuerdo Primero, se continuará el cómputo de los plazos previstos en la normatividad aplicable.

La suspensión de los plazos contemplados en este Acuerdo Primero, será aplicable igualmente a los plazos establecidos para que la Comisión tome conocimiento o resuelva lo conducente respecto de los trámites o procedimientos aquí referidos.

No se suspenden los plazos y términos relacionados con requerimientos emitidos por la Comisión que se efectúen derivados de quejas y procedimientos seguidos por los Trabajadores ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a las obligaciones a cargo de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro consistentes en el envío de información o reportes que físicamente deban remitirse a la Comisión en el periodo señalado en el primer párrafo del Acuerdo Primero, los mismos deberán enviarse mediante el Sistema de Información Electrónica (SIE), suscritos por los representantes y apoderados autorizados para tales efectos. La información que deban entregar a la Comisión los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través del nodo Connect Direct, deberá continuar enviándose en los plazos y horarios establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables.

La Comisión podrá autorizar en cada caso a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que así lo soliciten la presentación de reportes simplificados a ser presentados durante el periodo de la contingencia previsto en el Acuerdo Primero.

Específicamente, por lo que respecta a la materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, las Administradoras de Fondos para el Retiro, podrán celebrar durante el mes de mayo del año en curso las sesiones del Comité de Comunicación y Control, correspondientes a los meses de marzo y abril.

TERCERO.- La Comisión de conformidad con el *ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* identificará los procesos críticos que no se suspenderán y que sean indispensables a fin de procurar el correcto funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro, en relación con la subsistencia operativa del mismo.

La Comisión podrá otorgar facilidades administrativas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que lo requieran, en el marco de la contingencia sanitaria, para lo cual considerará las características de cada caso concreto.

CUARTO.- El presente Acuerdo y las disposiciones que de él deriven, no constituyen una limitación temporal o definitiva de las atribuciones y facultades que las leyes confieren a la Comisión, ni generan mayores derechos o beneficios para los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que los que expresamente y por virtud de la contingencia, estén conferidos por las disposiciones legales correspondientes, pudiendo esta Autoridad solicitar la información que en cualquier momento requiera e instruir lo conducente en el ejercicio de sus facultades.

QUINTO.- Se comunica que el personal de este órgano desconcentrado continúa realizando sus labores de manera habitual observando las disposiciones del *ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta el 19 de abril del mismo año inclusive, pudiendo prorrogarse en la medida en que la contingencia de salud pública continúe y según lo determine el Consejo de Salubridad General.

SEGUNDO.- El Presidente de la Comisión, informará a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sobre la emisión del presente acuerdo, y sobre las medidas y facilidades administrativas que se hubieran otorgado a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140 de la Ley General de Salud, 26 y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución) indica en su artículo 1o., párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, y conforme al artículo 4o. de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la misma.

Que la Constitución, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso dar certeza sobre los plazos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Economía.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que obliga a las autoridades civiles, militares y los particulares, así como a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que se señalan suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.

Que el Acuerdo referido en el Considerando anterior establece también que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre otros, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras de dichas dependencias y entidades, así como de los usuarios de sus servicios.

Que en ese sentido, el 24 de marzo de 2020 se publicó también en el DOF el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo señalado en los dos considerandos anteriores.

Que en términos de lo previsto en el artículo 28 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.

Que derivado de lo anterior, y en aras de mitigar la propagación del virus COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física, proteger al público usuario y dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, resulta necesario suspender los términos de algunos de los trámites que se siguen ante la Secretaría de Economía así como adoptar diversas medidas administrativas al interior de la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA CONTENER LA
PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19**

Primero.- Se suspenden, por causa de fuerza mayor, todos los términos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Economía, salvo por lo dispuesto en el presente Acuerdo. La suspensión será durante la vigencia del mismo.

Segundo.- Se suspenden todos los términos en los procedimientos y recursos que se sustancian conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- En relación con la suspensión referida en el numeral Primero de este Acuerdo, los días que comprenda su vigencia se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, por lo que en ese periodo no correrán los plazos de los trámites ahí señalados.

Cuarto.- Con el objeto de contribuir al distanciamiento social para evitar contagios de persona a persona y la propagación del virus COVID-19, todos los trámites y procedimientos no incluidos en la suspensión que se gestionan ante la Secretaría de Economía, se sustanciarán por los medios de comunicación electrónica ya existentes o que se establezcan en este Acuerdo, por lo que se suspende la recepción de documentación de manera física para los trámites que se siguen ante la Secretaría de Economía, durante la vigencia del presente Acuerdo.

En todas las comunicaciones donde se habiliten correos electrónicos para su recepción, las unidades administrativas deberán de acusar de recibido y asignar un folio de seguimiento al peticionario para su identificación.

Quinto.- Para efectos de los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional, tramitados ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, los plazos y términos legales correrán normalmente. En el periodo del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, el desahogo de todas las diligencias, tanto para la Secretaría como para las partes, se hará vía correo electrónico, por lo que se habilita la dirección electrónica upci@economia.gob.mx para las promociones que presenten las partes, mismas que deberán proporcionar un correo electrónico para las comunicaciones que haga la Unidad. Durante este periodo no se admitirán promociones de manera presencial.

Sexto.- Para efectos de los trámites en materia de comercio exterior competencia de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), los plazos y términos legales correrán normalmente, y continuarán operando conforme a lo previsto en la normatividad correspondiente en cada caso y en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

La DGFCCE podrá, mediante criterios generales, dar a conocer a los usuarios las modificaciones que, derivado de las circunstancias actuales, se requieran realizar a efecto de facilitarles el uso de los trámites a su cargo.

En relación con los certificados de origen, certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir (TPL) y certificados de cupo, que por su naturaleza requieren ser impresos, sellados y con firma autógrafa, la forma de entrega será dada a conocer por la DGFCCE a través del portal de esta Secretaría, así como en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx>, y la cuenta Twitter @SNICEmx.

Séptimo.- Para efectos de los trámites seguidos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de la Dirección General de Inversión Extranjera, los plazos y términos legales correrán normalmente. Los trámites a que se refiere este numeral deberán presentarse mediante la plataforma www.rnie.economia.gob.mx o en formato PDF a través del correo electrónico tramites.rnie@economia.gob.mx, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Octavo.- Para efectos de los trámites y procedimientos de la Dirección General de Normas, que se lleven a cabo con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás normativa aplicable, los plazos y términos legales correrán normalmente.

Noveno.- Para efectos de los trámites y procedimientos de la Unidad de Desarrollo Productivo, relacionados con los apoyos otorgados a través del Fondo Nacional del Emprendedor, así como todos aquéllos que se instauren a fin de apoyar la emergencia sanitaria del país por el contagio de COVID-19 continuarán su curso con base en lo que se dispongan para tales efectos, y se llevarán a cabo por medios electrónicos.

Décimo.- El presente Acuerdo no será aplicable a los trámites seguidos ante el órgano administrativo desconcentrado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Décimo Primero.- Quedan exceptuados de la medida de suspensión los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya realización sean de extrema urgencia o resulten necesarios para la continuidad de operaciones para el cumplimiento de las funciones esenciales de la Secretaría de Economía.

Décimo Segundo.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía instrumentarán planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales en términos del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con respeto a los derechos humanos y laborales de las personas trabajadoras de la Secretaría. Dichas medidas de continuidad se darán a conocer a través de la página electrónica de la Secretaría de Economía.

Décimo Tercero.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía privilegiarán que las comunicaciones o interacciones de éstas con otras unidades administrativas u otras instancias públicas, así como cuando corresponda con los particulares, se realicen utilizando medios electrónicos, evitando así la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas. Estas medidas serán aplicables también para las sesiones de comités, consejos o similares que deban celebrar los servidores públicos de la Secretaría.

Décimo Cuarto.- Durante la vigencia de este Acuerdo, las actuaciones judiciales que se notifiquen a la Secretaría de Economía como parte de un procedimiento de cualquier naturaleza deberán hacerse preferentemente vía medios electrónicos a través del correo electrónico contencioso@economia.gob.mx, o en su defecto, en su domicilio cita en Calle Pachuca número 189, Piso 9, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, se encontrará inhabilitada la Oficialía de Partes ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras, código postal 10400, en la Ciudad de México, por lo que cualquier notificación o correspondencia deberá realizarse o entregarse en el domicilio señalado en el primer párrafo del presente numeral.

En procedimientos penales, los requerimientos de información por parte de fiscalías, policía y órganos jurisdiccionales se recibirán únicamente mediante correo electrónico a la dirección asuntos.penales@economia.gob.mx, en el horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Décimo Quinto.- Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas operarán conforme a los programas de continuidad que se den a conocer en términos del numeral Décimo Segundo de este Acuerdo.

Décimo Sexto.- Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicio de las personas Titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 2, Apartado A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a la normatividad aplicable, deberán desahogarse en los plazos que al efecto éstas señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

Décimo Sexto.- Las situaciones diferentes a las consideradas o no incluidas en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelta por la propia Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Apoyo Jurídico, con la participación que corresponda a la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 19 de abril de 2020.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 140 de la Ley General de Salud; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 5o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Gobierno de la República ha actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene;

Que paralelamente el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos;

Que la Secretaría de Educación Pública, previo a la formal instalación del Consejo de Salubridad General instrumentó como medidas preventivas por COVID-19, el otorgar dos semanas previas al periodo vacacional oficial para la suspensión de actividades escolares, en suma del 23 de marzo al 17 de abril de 2020; aun y cuando la contingencia se encuentra en fase 1, por ello, a fin de cooperar en el ejercicio de las acciones para prevenir y combatir el contagio del COVID-19 es oportuno implementar medidas.

Que conforme a lo previsto en el artículo 28, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con el 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de manera fundada y motivada.

Por lo que a efecto de coadyuvar en la prevención y combate de la pandemia del COVID-19 y observar los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19

ARTÍCULO 1o.- Se suspenden los plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, en los asuntos de su competencia, por un periodo que comprenderá del día de la publicación del presente Acuerdo al 17 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2o.- Los plazos y términos suspendidos se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámula**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo primero, 4 y 28, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 1, 6, párrafo primero y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Gobierno de México ha implementado diversas medidas dirigidas a mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), tales como la "Jornada Nacional de Sana Distancia";

Que en congruencia con lo anterior, el Consejo de Salubridad General en su Primera Sesión Extraordinaria de 2020, celebrada el 19 de marzo del mismo año, reconoció la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, establece como una medida la relativa a suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas;

Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sancionó el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, instruyendo a la Secretaría de Salud a realizar todas las acciones que resulten necesarias a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el mismo, y

Que en atención a las medidas implementadas en dicho Acuerdo, es necesario suspender los plazos y términos, para efectos de las diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Secretaría de Salud, así como sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, con el propósito de evitar congregaciones o movilidad de personas y con ello mitigar la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden, por causa de fuerza mayor, los plazos y términos legales durante el periodo comprendido del 26 de marzo al 19 de abril de 2020, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, de manera enunciativa mas no limitativa, la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a sus servidores públicos adscritos.

Como consecuencia de lo anterior, y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, se consideran como inhábiles los días comprendidos en el periodo citado en el párrafo precedente.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, surtirán efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. La Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados proveerán todo lo necesario para que en todos los trámites que resulten indispensables y/o urgentes para hacer frente a la contingencia, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de los mismos, y deberán garantizar la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y respetar los derechos humanos de las personas trabajadoras, y de los usuarios de sus servicios.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJAN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción I, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma a la que compete el despacho de los asuntos referidos en la última disposición citada;

Que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de su competencia vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 apartado A y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, así como procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Gobierno de la República ha actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene;

Que paralelamente el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, y reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos;

Que en observancia del "ACUERDO por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", emitido por la Secretaría de Función Pública, así como del "ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2020;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles y que los titulares de las dependencias, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, darán a conocer los días en que las unidades administrativas de sus respectivas secretarías suspenderán las labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad;

Que en correlación con lo anterior y conforme a lo previsto en los artículos 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de manera fundada y motivada, y

Que se considera indispensable hacer del conocimiento público la suspensión de plazos de las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de salvaguardar el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, brindándoles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante esta dependencia y principalmente a efecto de coadyuvar en la prevención y combate de la pandemia del COVID-19, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS
LEGALES EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Artículo Primero.- Se suspenden, los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo a su órgano administrativo desconcentrado, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, durante el periodo comprendido del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo al diecinueve de abril de 2020.

Artículo Segundo.- Se declaran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos en el artículo anterior. Durante dicho periodo, las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se entenderán realizadas hasta el 20 de abril de 2020.

Se podrán habilitar los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el numeral anterior, a consideración del titular de la Unidad Administrativa competente de esta Secretaría, a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.

La declaratoria a que se refiere este Acuerdo se realiza sin perjuicio de la facultad que concedan otras disposiciones de carácter general para habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones, como es el caso del artículo 28 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General señala los días inhábiles del 26 de marzo al 19 de abril de 2020, para efectos de la realización de trámites administrativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General y JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., fracción II, 15 y 17 de la Ley General de Salud; 10, fracción X y 11, fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo, y que en la circunstancia actual, el Consejo de Salubridad General, en su calidad de autoridad sanitaria, ejercerá ininterrumpidamente sus atribuciones hasta nuevo aviso;

Que el Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República con carácter de autoridad sanitaria en términos del artículo 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas, y las disposiciones que emita serán de carácter general y obligatorias en el país;

Que el Consejo de Salubridad General tiene a su cargo la certificación de establecimientos de atención médica, así como la atención de trámites como la inclusión, modificación o exclusión de los insumos del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, que en cuanto las circunstancias lo permitan, se publicará en este Diario Oficial de la Federación, el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, que contribuirá a obtener, para quienes les toca adquirir, insumos para la salud seguros, eficaces y de calidad;

Que las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento para la atención de los trámites a que se refiere el párrafo anterior, establecen términos o plazos precisos contados en días hábiles, para la recepción de solicitudes y documentación que las acompañan, así como para efectuar la revisión y valoración de las mismas, a fin de constatar que se cumple con los requisitos señalados en dichas disposiciones;

Que el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, determina medidas preventivas que los sectores públicos social y privado deberán poner en práctica;

Que en atención a las medidas implementadas en dicho Acuerdo, se requiere suspender los plazos y términos, para efectos de la realización de trámites administrativos ante el Consejo de Salubridad General, se ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERA. El Consejo de Salubridad General continuará en sesión permanente la cual, además de utilizar las formas convencionales para sus reuniones, también empleará la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica.

SEGUNDA. Por causa de fuerza mayor, para efectos de la realización de trámites ante el Consejo de Salubridad General, se considerarán días inhábiles los comprendidos a partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020, por lo que no correrán los plazos o términos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo de Salubridad General proveerá lo necesario para la atención de los asuntos urgentes.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado.**- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

ACUERDO por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece medidas preventivas en relación con la atención al público para contener la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN ESTABLECE MEDIDAS PREVENTIVAS EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

MÓNICA MACCISE DUAYHE, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (el CONAPRED o el Consejo), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales; 4, 28, segundo párrafo y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30, fracción VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED); y 18, fracción XI del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

SEGUNDO. Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, emitió una serie de medidas preventivas que se deberán implementar por el sector público, privado y social, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. Que una de las medidas establecidas en el contexto del CONSIDERANDO SEGUNDO fue suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas; y que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) garantizando los derechos humanos de las personas.

CUARTO. Que la LFPED, que crea el CONAPRED, cumple con un objeto medular para el sano desarrollo de la vida democrática de este país, siendo éste la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Situación que cobra relevancia en un contexto de emergencia en la que se modifican las estructuras cotidianas de funcionamiento social e institucional.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 17 de la LFPED, el Consejo tiene como objetivos contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país; llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional; y coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

SEXTO. Que para cumplir los anteriores objetivos, el Consejo tiene diferentes funciones esenciales, entre las que están conocer, investigar y emitir resoluciones por disposición en casos de discriminación, con fundamento en las fracciones XLIV y XLVI, del artículo 20 de la LFPED.

SÉPTIMO. Que el 23 de marzo de 2020, la Secretaría de la Función Pública, emitió "El acuerdo por el que se establecieron los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal."

OCTAVO. Que según lo dispuesto en el artículo 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la situación se funde y motive adecuadamente por la autoridad competente, circunstancia que se actualiza en este caso, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
ESTABLECE MEDIDAS PREVENTIVAS EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA
CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

ARTÍCULO PRIMERO. Con el propósito de cumplir con una de las funciones esenciales de este Consejo, así como salvaguardar la salud de todas las personas peticionarias y de aquellas que prestan sus servicios en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del 26 de marzo al 17 de abril del 2020, quedan suspendidos los plazos y términos relacionados con la tramitación del procedimiento de queja descrito en los Capítulos V y VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo privilegiará en todo momento la atención al público a través de medios electrónicos y telefónicos. Además, la Dirección General Adjunta de Quejas (DGAQ) proporcionará asesoría y orientación a la ciudadanía ante posibles actos de discriminación, privilegiando la atención de esta vía telefónica, vía correo electrónico y a través de la página oficial del Consejo. Para tal efecto se pone a disposición las siguientes vías: Tel. 55 52 62 14 90; quejas@conapred.org.mx; www.conapred.org.mx.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan exceptuados del **ARTÍCULO PRIMERO** aquellos casos que, por su gravedad y/o urgencia, requieran su tramitación. La determinación de qué casos se encuentran en estos supuestos estará sujeta a la decisión del Titular de la DGAQ. En estos casos podrán ejecutarse las actuaciones administrativas dentro del procedimiento de quejas que resulten necesarias en materia de orientación, notificación, admisión, investigación y resolución de las mismas. De ser procedente, la conciliación sólo podrá llevarse a cabo por vía telefónica o correo electrónico. Si las partes no estuvieran de acuerdo en ello, se suspenderá dicha diligencia hasta la terminación de la vigencia de este ACUERDO.

En las actuaciones administrativas que sean necesarias para la tramitación de casos urgentes y/o graves, el Consejo privilegiará el uso de tecnologías de la información y comunicación. En aquellos casos en los que la DGAQ no pueda localizar a las personas relacionadas al mismo por esas vías, se suspenderá la tramitación de la queja hasta que sean proporcionados o se cuente con mayores elementos que permitan la localización de las personas involucradas.

ARTÍCULO CUARTO. Durante el plazo determinado en el **ARTÍCULO PRIMERO**, también se suspende la atención presencial del Centro de Documentación del CONAPRED, así como toda capacitación presencial que brinde el Consejo, quedando disponible al público la capacitación en línea a través de la plataforma "Conéctate", a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <http://conectate.conapred.org.mx/>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ACUERDO entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La vigencia del presente ACUERDO únicamente tendrá efectos durante el periodo que se indica, por lo que una vez transcurrido deberá entenderse que concluye el periodo para el cual fue creado, salvo disposición oficial en contrario.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.- La Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Mónica Maccise Duayhe**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19). 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a causa del coronavirus denominado COVID-19. 5

Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19. 8

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19. 10

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. 13

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados. ... 14

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 15

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General señala los días inhábiles del 26 de marzo al 19 de abril de 2020, para efectos de la realización de trámites administrativos. 17

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece medidas preventivas en relación con la atención al público para contener la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 18

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx